



RESOLUCIÓN NÚMERO 005096 DE 2017

(diciembre 5)

por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 42.22 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo del artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, del Decreto 3518 de 2006 compilado en el Decreto 780 **Único** del sector Salud y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres determinando al tenor de los Capítulos VI y VII, el procedimiento para la declaratoria de desastre, calamidad pública y normalidad y el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública.

Que el artículo 57, ibídem, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el Decreto 780 de 2016 prevé, en el artículo 2.8.8.1.1.9, como función de las direcciones departamentales y distritales de salud, la de declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud.

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 65, define los Planes Bienales de Inversiones en Salud, estableciendo que en ellos se incluirán las inversiones destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine que sean de control especial y, en el párrafo 1º del artículo 54, dispone que frente al conjunto de servicios e instalaciones que se defina como de control especial de oferta, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas requerirán de la aprobación de sus proyectos de inversión por parte de este Ministerio.

Que el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, adicionó el numeral 42.22 y el numeral 43.2.7 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, en el sentido de fijar como competencia de la Nación en el sector: “*Aprobar los Planes Bienales de Inversiones Públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, en los términos que determine el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud*”, y como competencia de las entidades territoriales: “*Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales*”.

Que la Ley 1753 de 2015 expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*” y determina en el artículo 69 que el “*Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa*”.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones y el procedimiento para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento que las entidades territoriales deberán observar para incluir en sus Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión relacionados con la atención de necesidades de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico.

Artículo 2°. *Proyectos de inversión.* Los proyectos de inversión a ser incluidos en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, por la entidad territorial municipal, distrital o departamental, en los casos de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico, serán los destinados a:

2.1. Infraestructura física y

2.2. Dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud, considerados como de control especial de oferta, según lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 2514 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3°. *Condiciones de los proyectos de inversión.* Los proyectos de inversión de que trata el Artículo 2° de la presente resolución, que vayan a ser incluidos por la entidad territorial municipal, distrital o departamental en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

3.1. Que la Entidad Territorial, Municipal, Distrital o Departamental, al momento de incluir el proyecto, de acuerdo con sus competencias, haya decretado, mediante acto administrativo, la calamidad pública o la emergencia sanitaria en salud en su territorio o que el Presidente de la República haya declarado la existencia de una situación de desastre y esta sea clasificada como municipal, distrital o departamental, según el caso, y en la misma esté incluida la entidad territorial que presenta el proyecto o, que este Ministerio haya declarado la emergencia nacional en salud pública o sanitaria y/o evento catastrófico y dentro de la misma esté incluido el municipio, distrito o departamento que presenta el proyecto.

3.2. Que el objeto del proyecto se oriente a reponer la infraestructura física o la dotación de equipos biomédicos considerados como de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud afectados o para cubrir necesidades, en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico, según sea el caso, y que el mismo esté acorde con lo previsto en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado.

Artículo 4°. *Procedimiento para la inclusión en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud de los proyectos de inversión por calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico.* Para ser incluidos en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de que trata la presente resolución deben surtir el siguiente procedimiento:

4.1. Por parte de los municipios:

4.1.1. El municipio que declare la situación de calamidad pública o esté incluido por el Presidente de la República en una declaratoria de desastre o de emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico declarado por este Ministerio, debe presentar el o los proyectos a la entidad departamental de salud correspondiente. Cuando el o los proyectos estén dirigidos a una Empresa Social del Estado, deben presentarse conjuntamente.

4.1.2. Una vez recibido el o los proyectos, las entidades departamentales de salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederán a revisarlos.

4.1.3. Vencido el término antes establecido, si la entidad departamental de salud presenta objeciones a los proyectos, estas serán analizadas conjuntamente por el departamento y el municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante mesas técnicas, cuyas conclusiones se consignarán en actas. Si dentro de dicho término no se subsanan las objeciones, se entenderá que el municipio desiste de la presentación del o de los proyectos. En caso de que no haberse presentado objeciones o si se presentaron y fueron corregidas, se informará dentro de los tres (3) días calendario siguientes, sobre el o los proyectos recibidos,

al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. De la reunión del Consejo se dejará constancia en el acta respectiva, dentro del mismo término.

4.1.4. Cumplido el término anterior, las entidades departamentales de salud deberán presentar a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, los siguientes documentos:

a) Acto administrativo en el que conste la declaratoria de la situación descrita en el numeral 3.1 del Artículo 3° de la presente resolución.

b) Proyecto(s) a inscribir en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud.

c) Acta del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, especificando el o los nombres de los proyectos presentados.

d) Pronunciamiento del secretario departamental de salud en el que se indique la conveniencia del proyecto en el marco del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por este Ministerio. En dicho pronunciamiento deberá acreditarse que el proyecto tiene como objetivo final atender las necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico.

4.1.5. La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a conceptuar sobre la viabilidad o no de los proyectos, atendiendo a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la presente resolución, y tendrá en cuenta el pronunciamiento de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria respecto a la concordancia del proyecto con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por este Ministerio:

a) De considerarse viable, la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio expedirá el respectivo concepto.

b) De considerarse inviable el proyecto, la mencionada oficina lo devolverá al Departamento para los ajustes correspondientes, quien conjuntamente con el municipio, contará con los diez (10) días hábiles siguientes a la devolución, para realizar los ajustes y presentar el o los proyectos a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio.

Si dentro de dicho término no se realizan las correcciones o no se presentan, se entenderá que el departamento desiste de la presentación del o de los proyectos.

Si se realizan las correcciones y se remite nuevamente el o los proyectos, la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, dará el concepto correspondiente.

4.1.6 Una vez expedido el concepto de viabilidad al proyecto por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, el mismo se considera incluido en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del respectivo departamento, para lo cual este deberá ingresar el proyecto al aplicativo dispuesto para tal fin por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

4.2. Por parte de los departamentos y distritos.

Cuando el departamento o distrito declare la situación de calamidad pública o la emergencia sanitaria en salud o esté incluido en la declaratoria de desastre o de emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico declarada por este Ministerio, las entidades departamentales o distritales de salud, previa presentación al Consejo Territorial

de Seguridad Social en Salud y la elaboración de las respectivas actas, deben presentar el o los proyectos de inversión a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, con los documentos señalados en el numeral 4.1.5 del presente artículo. Cuando los proyectos estén dirigidos a una Empresa Social del Estado, se deben presentar conjuntamente.

4.2.1. La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, una vez recibidos los documentos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a conceptuar sobre la pertinencia o no de los proyectos, de acuerdo a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la presente resolución y tendrá en cuenta el pronunciamiento de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, respecto a la concordancia del proyecto con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por este Ministerio:

a) De considerarse viable, la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio expedirá el respectivo concepto.

b) De no ser viable, lo devolverá al departamento o distrito para los ajustes correspondientes. La entidad territorial respectiva contará con diez (10) días hábiles siguientes a su devolución para realizar los ajustes y presentar el proyecto ajustado a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio.

Si dentro de dicho término no se realizan las correcciones o no se presentan, se entenderá que el Departamento o Distrito desiste de la presentación del o de los proyectos.

Si se efectúan las correcciones y se remite nuevamente el o los proyectos, la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, dará el concepto correspondiente de acuerdo al numeral anterior.

4.2.2. Una vez expedido el concepto de viabilidad por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, se considera incluido en el Plan Bienal de Inversiones en Salud del respectivo departamento o distrito, para lo cual este deberá ingresar el o los proyectos al aplicativo dispuesto para tal fin por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las entidades territoriales contempladas en la declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico, según el caso, no podrán realizar inversiones en proyectos que no se encuentren incluidos en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud en los términos de la presente resolución.

Artículo 5°. *Registro de proyectos.* Las entidades departamentales o distritales de salud registrarán en el aplicativo que para el efecto disponga este Ministerio, los proyectos de inversión que cuenten con concepto de viabilidad en el marco de la presente resolución, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de dicho concepto por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio.

Los proyectos de inversión que no culminen en las dos vigencias del Plan, deben ser registrados en los siguientes Planes Bienales hasta su culminación, por parte de los departamentos o distritos y no requerirán del trámite previsto en el artículo 4 de la presente resolución, por estar ya incluidos en el plan bienal.

Artículo 6°. *Prelación de proyectos.* Los proyectos que en el marco de la presente resolución se incluyan en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud de los departamentos y distritos, tendrán prelación en las inversiones que se vayan a realizar por parte de las entidades territoriales, sobre los demás proyectos aprobados en los mismos y, para su ejecución, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 2514 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Reporte de inversiones en el aplicativo.* A más tardar el 30 de diciembre y el 30 de junio de cada vigencia, los municipios, a través de los respectivos departamentos, así como los distritos y departamentos, deberán reportar en el aplicativo definido por este Ministerio, las inversiones ejecutadas de los proyectos que fueron aprobados en cumplimiento de la presente resolución. Cuando lo estime necesario y con el fin de validar la información reportada, la entidad departamental y/o distrital de salud y/o este Ministerio, podrán efectuar visitas de verificación o utilizar otros mecanismos de información que permitan establecer el cumplimiento de lo informado en el aplicativo.

Artículo 8°. *Seguimiento y control.* La realización de inversiones sin dar cumplimiento a las condiciones y procedimientos previstos en la presente resolución dará lugar a las investigaciones y medidas por parte de los respectivos organismos de control.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2017.

El Ministro Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe

(C. F.)

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.439 del miércoles 6 de diciembre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)